

## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, dando cuenta que es necesaria la revisión de la sentencia conforme lo dispone la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

Medellín, noviembre 08 de 2022

SANDRA MARIA GÓMEZ SÁNCHEZ Secretaria

## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	Liliana Gómez Rojas
Demandado	Carlos Felipe Mira Lopera
Radicado	05001 31 10 014 2016 00822 00
Decisión	Revisión sentencia, requiere adecuar tramite y dispone
	requerir al curador designado para rendir cuentas
	definitivas
Interlocutorio	No. 1142

Este despacho en virtud de lo dispuesto en el Inciso 2°, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró al señor CARLOS FELIPE MIRA LOPERA en estado de interdicción.

Se observa que, en el presente proceso se llevó a cabo audiencia oral el día 05 de diciembre del año 2016 en la que se declaró en estado de interdicción al señor CARLOS FELIPE MIRA LOPERA, designándose como curador principal del mismo a la señora LILIANA GÓMEZ ROJAS, y a la señora GABRIELA ROJAS ALVAREZ como curadora suplente, posesionadas en el cargo.

\_\_\_\_\_



Así las cosas, se determinará la necesidad de la Adjudicación de Apoyos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, cuya participación es indispensable, so pena de la nulidad del proceso, salvo excepciones previstas en la Ley.
- El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley. Una vez aportado este se les citará para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se determinará lo pertinente.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

Se tendrá en cuenta la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, se indicará quienes conforman la red familiar de la persona titular del derecho,

indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser

citados para declarar o testificar.

Aunado a lo anterior, y de considerar que no hace falta la adjudicación de

apoyos por parte de ésta judicatura, deberá informar o solicitar la nulidad

de la sentencia para dar por terminado dicho proceso, arrimando prueba

sumaria de ello.

Se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas

que, figuren en el informe de la valoración de apoyos, que puedan ser

designadas como personas de apoyo para el titular del acto jurídico, además

del titular del acto jurídico.

Se le requiere a la curadora designada actualmente señora LILIANA GÓMEZ

ROJAS, con la finalidad que presente rendición de cuentas definitivas o

informe sobre toda la gestión realizada durante el lapso de tiempo que ha

ejercido la labor.

Respecto al poder aportado por la demandante en este asunto, se le

reconoce personería legal y suficiente a la abogada DORA ELENA RICO

GIRALDO, portadora de la T.P. No. 77.076 del C. S. de la J., para representarla

en este asunto.

Se agregan al expediente los demás documentos aportados, como:

Resolución No. 2017\_1338668 del 15 de marzo de 2017, mediante la cual

Colpensiones otorga la pensión de invalidez a quien fue declarado en estado

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 No. 42 – 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 261 20 19



de interdicción, copia de la historia clínica del mismo, registro civil de nacimiento del hijo menor de éste.

Por lo anterior, el JUZGADO CATORCE **DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** 

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Citar de Oficio para que comparezcan ante el Despacho al señor CARLOS FELIPE MIRA LOPERA declarado en estado de interdicción y a las señoras LILIANA GÓMEZ ROJAS, designada como Curadora principal y GABRIELA ROJAS ALVAREZ Curadora suplente, en este asunto, para lo que concierne.

**SEGUNDO:** Se le requiere a la curadora designada para que presente rendición de cuentas definitivas o informe sobre toda la gestión realizada durante el lapso de tiempo que ha ejercido la labor.

**TERCERO**: Arrimarán el informe de valoración de apoyos, practicado bien puede ser, por entidad pública y/o privada que actualmente lo realice y cumpla los lineamientos dictados por la Ley, conforme se indica en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se le concede el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

**CUARTO**: Una vez arrimado el respectivo informe, validado bien sea, por la titular del derecho y/o por este Despacho judicial, y recaudadas las pruebas documentales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia oral en la que se podrá recibir declaración o testimonio de quienes se considere pertinente y den cuenta de la situación actual de la persona declarada en estado de interdicción y de la necesidad de la adjudicación de apoyos.

\_\_\_\_\_

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

**QUINTO:** Para lo anterior informarán sobre quienes conforman la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de

ésta, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde

pueden ser notificados o llamados para rendir declaración, en caso de ser

necesario.

SEXTO: De no requerirse la adjudicación de apoyos por parte de ésta

judicatura, deberá solicitar la nulidad de la sentencia arrimando prueba

sumaria de ello, bien puede ser, la valoración de apoyos, que indique que

efectivamente no requiere de ningún apoyo.

**SÉPTIMO**: Se ordena notificar este proveído a todas aquellas personas que

conforme la valoración de apoyos, pueden ser designados como apoyo de la

persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez

(10) días para que manifiesten lo pertinente.

**OCTAVO:** Se ordena igualmente la notificación personal de este proveído a

la persona titular del acto jurídico, informarán si éste puede o no darse a

entender.

Se aclara que en caso que el titular del acto jurídico pueda darse a entender

o comunicarse de forma verbal, la adjudicación de apoyos puede ser

diligenciada por su cuenta ante notaria y en este proceso puede solicitar la

nulidad de la sentencia de interdicción.

**NOVENO:** Respecto al poder aportado por la demandante en este asunto, se

le reconoce personería legal y suficiente a la abogada DORA ELENA RICO

GIRALDO, portadora de la T.P. No. 77.076 del C. S. de la J., para representarla

en este asunto.



**DECIMO:** Se agregan al expediente los demás documentos aportados, como: Resolución No. 2017\_1338668 del 15 de marzo de 2017, mediante la cual Colpensiones otorga la pensión de invalidez a quien fue declarado en estado de interdicción, copia de la historia clínica del mismo, registro civil de nacimiento del hijo menor de éste.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bedc3678b0e55c9c4fd2feb5375050d66aec83a68632d7a596038108c7f1f7cf

Documento generado en 10/11/2022 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica